

**VISTO:**

El Expediente Nº CD-015-B-2010 Las distintas ordenanzas que regulan la venta y/o suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años se ha incrementado en forma alarmante la ingesta de alcohol por la población en general, y sus múltiples consecuencias, personales y sociales, expresadas en: deterioro psicofísico, perjuicios en el ambiente familiar y complicaciones en los ámbitos laboral y social.-

Que existe una toma de conciencia generalizada a nivel mundial sobre el tema, intentándose combatir, entre otras estrategias, con importantes medidas de carácter preventivo, educativo o publicitario.-

Que los hechos de violencia extrema que se suceden en eventos multitudinarios tienen innegable relación con el consumo desmedido de bebidas alcohólicas.-

Que es necesario revertir los efectos y riesgos que ocasiona el consumo excesivo de alcohol atento a estadísticas de las áreas de Salud y Seguridad Vial y según recomendaciones que aporta la comunidad científica resultan de particular relevancia a estos fines, la adopción de medidas de carácter preventivo, tanto en el ámbito educativo como en estrategias a desarrollar a través de los medios de comunicación social.-

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 26º) establece: "*La Municipalidad desarrollará programas educativos, sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, etc*" y por lo tanto resulta imprescindible la formulación de campañas públicas que cumplan con los objetivos expuestos y que generen conciencia en la comunidad de la importancia de regular el consumo de sustancias, en general, y alcohol en particular.-

Que limitar el horario de expendio de bebidas alcohólicas como medida complementaria aparece como una estrategia adecuada para paliar la actual situación, sistema éste ya implementado en distintos países con éxito.-

Que la Dirección Municipal de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria, como autoridad de aplicación en lo concerniente a otorgamiento de licencias comerciales y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes en la materia, ha detectado un importante aumento de venta de bebidas alcohólicas realizadas en viviendas o casas particulares y/o lugares sin la pertinente habilitación comercial para dicho rubro.-

Que esa venta en dichos lugares se ve facilitada por la distribución de bebidas alcohólicas por parte de comerciantes habilitados como depósitos, distribución y venta o mayoristas de bebidas alcohólicas, quienes distribuyen sus productos mediante flotas de vehículos, descargando

grandes cantidades de esta mercadería en lugares sin habilitación comercial para dicho rubro e inclusive en domicilios particulares.-

Que es responsabilidad del Municipio velar por la mayor seguridad posible en las calles y rutas de la ciudad para los peatones, las personas transportadas y para los mismos conductores.-

Que es necesario controlar y verificar el consumo de alcohol en las personas que conducen vehículos en general a fin de ejercer en principio una acción preventiva y educativa.-

Que existen diversas ordenanzas que regulan la temática, por lo cual es conveniente proceder a una consolidación de normas, siendo necesario también adecuarlas a los cambios en usos y costumbres de la sociedad, para dotar a la autoridad de aplicación de herramientas legales que permitan profundizar los controles que se realizan sobre estas prácticas prohibidas, dando así respuesta a la preocupación existente en la comunidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 010/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 07/2010, el día 06 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 08/2010, celebrada por el Cuerpo el 20 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**CAPITULO I: ALCANCES**

**ARTÍCULO 1º):** La venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la ciudad de Neuquén estará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

**CAPITULO II: DE LA VENTA Y/O SUMINISTRO**

**ARTÍCULO 2º):** Los comerciantes mayoristas habilitados para la venta de alcohol deberán consignar en sus facturas de venta de dicha mercadería, el número de licencia comercial del comprador, debiendo constatar que la misma habilita al adquirente a vender bebidas alcohólicas.-

**CAPITULO III: DEL CONSUMO**

**ARTÍCULO 3º):** AUTORIZASE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, con las limitaciones horarias establecidas en la presente ordenanza, en locales bailables, confiterías y bares, pubs, salones de fiestas, estructuras temporales, cabarets, whiskerías, restaurantes, salas de juego, casinos, boites, night clubs, y todo aquel comercio habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo siempre que las mismas sean consumidas en dichos locales comerciales o en la vía pública adyacente en caso de contar con la autorización

correspondiente para su ocupación con mesas y sillas y el consumo allí se realice.

#### **CAPITULO IV: DE LOS CONDUCTORES Y LOS CONTROLES**

**ARTÍCULO 4º):** La autoridad de aplicación, realizará controles de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. Dichas pruebas serán realizadas por Agentes Municipales capacitados y autorizados. Ello sin perjuicio de las atribuciones y facultades de comprobación de las infracciones de la presente por parte de la Policía de la Provincia.-

**ARTÍCULO 5º):** La autoridad competente tiene derecho a efectuar una segunda prueba, en el caso que hubiere cifras límites o dudas al realizarse la primera.-

**ARTÍCULO 6º):** Constatada la infracción el conductor queda inhabilitado para continuar en la conducción del vehículo; podrá solicitar una nueva prueba en presencia de testigos, mediando entre la realización de la primera y segunda prueba un tiempo mínimo de 15 minutos.-

**ARTÍCULO 7º):** El vehículo podrá continuar su marcha si hubiere otra persona -----debidamente habilitada que se hiciere cargo de la conducción, caso contrario, será trasladado a dependencia policial y/o municipal hasta tanto el conductor se encuentre en condiciones normales para la conducción.-

**ARTÍCULO 8º):** Los gastos que se originen por el traslado y guarda del vehículo estarán a cargo del infractor o de quien legalmente deba responder por él.-

**ARTÍCULO 9º):** La autoridad de aplicación, realizará permanentes controles de alcoholemia sobre Ruta Nacional N° 22 en el trayecto determinado por Puente Carretero Neuquén – Cipolletti hasta el límite con la jurisdicción del Municipio de Plottier, y sobre la Ruta Provincial N° 7 desde la ciudad de Neuquén hasta el límite con la jurisdicción del Municipio de Centenario.-

#### **CAPITULO V: DE LA PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 10º):** Los comercios y/o establecimientos habilitados para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, sin consumo en el lugar, deberán exhibir en una cartelera con dimensiones mínimas de 50 cm de alto por 50 cm de ancho, ubicada en lugar preferencial, un mensaje con el siguiente texto.-

a) Para comercios mayoristas:

Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas, en envases cerrados:

- a menores de 18 años de edad,
- a todo público entre las 23 hs. y las 8 hs.

b) Para comercios no mayoristas:

Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas:

- a menores de 18 años de edad,
- a todo público entre las 23 hs. y las 9 hs.

**ARTÍCULO 11º):** Los locales bailables que realicen publicidad a través de medios de difusión, oral y/o escrita, deberán incluir un mensaje con el siguiente texto.-

*“El consumo de alcohol en exceso puede llevar al alcoholismo, elegí una vida sana”*

*“Conducir alcoholizado puede terminar con tu vida y la de otras personas”*

El mismo mensaje deberá ser proyectado, en horas de funcionamiento de los locales bailables, por pantalla gigante, con intervalos de una hora. El citado texto deberá ser claramente visible, toda vez que vaya impreso y claramente comprensible cuando sea emitido por medios sonoros.-

## **CAPITULO VI: DE LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 12º):** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá elaborar y ejecutar campañas de concientización, que tiendan a disminuir el consumo de alcohol, siendo destinataria la comunidad en general, en el marco de programas de prevención, con objetivos de corto, mediano y largo plazo.-

**ARTÍCULO 13º):** La autoridad de aplicación deberá realizar un informe semestral que elevará al Concejo Deliberante, contemplando la evaluación y medición del impacto de la implementación de los programas y la aplicación de la legislación vigente. De su resultado se dará amplia difusión a la comunidad.-

## **CAPITULO VII: DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 14º):** PROHÍBESE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, a menores de dieciocho (18) años.

**ARTÍCULO 15º):** PROHÍBESE la venta, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en:

- a) Comercios no habilitados para la venta de bebidas alcohólicas.
- b) Estaciones de Servicio.
- c) Comercios ubicados dentro del predio de estaciones de servicio o supermercados.
- d) Gimnasios y organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro.
- e) Comercios con habilitación municipal en actividad comercial “kiosco”
- f) Puestos ambulantes y vehículos en la vía pública
- g) Viviendas o casas particulares y/o cualquier otro tipo de ámbito, sin habilitación comercial.-

**ARTÍCULO 16º):** PROHÍBESE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes horarios.-

a) 23, 00 hs a 08, 00 hs : en comercios mayoristas.-

b) 23, 00 hs a 09:00 hs: En almacenes, despensas, rotiserías, fiambrerías, vinerías, mercados, supermercados, hipermercados o en cualquier otro tipo de comercio similar habilitado para la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, sin consumo en el lugar.

c) 06:30 a 11 hs: En confiterías, pubs, restaurantes, salas de juego, casinos, cabarets, boites, night clubs y todo aquel comercio habilitado para expendio de bebidas alcohólicas al copeo, excepto los locales bailables.

**ARTICULO 17º)** PROHIBESE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas en ecipientes que superen los 350 mililitros de capacidad en los comercios habilitados para la venta al copeo, excepto los restaurantes y confiterías.-

**ARTÍCULO 18º)**: PROHÍBESE a los expendedores mayoristas habilitados para la venta de alcohol, la distribución y/o descarga de bebidas alcohólicas en locales que no cuenten con habilitación comercial vigente para el almacenamiento, venta o expendio de dicha mercadería. Queda expresamente prohibido descargar dicha mercadería en un inmueble distinto al que figura como habilitado en la correspondiente licencia comercial.-

**ARTÍCULO 19º)**: PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad de aplicación..-

**ARTÍCULO 20º)**: PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de odo vehículo que se encontrare en la vía pública.-

**ARTÍCULO 21º)**: PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen de forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas.

Se exceptúa de esta prohibición a las actividades artísticas o culturales que se realicen en comercios que se encuentren habilitados para venta de alcohol al copeo.-

**ARTÍCULO 22º)**: PROHÍBESE la conducción vehicular en los siguientes casos:

- a) Conducción de vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias y servicios de urgencia, y transporte de cargas, cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.
- b) Conducción de motocicletas, ciclomotores con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre.
- c) Conducción de vehículos automotores con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre.

**ARTÍCULO 23º)**: PROHÍBESE la realización de concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.-

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 24º)** El Órgano Ejecutivo Municipal celebrará convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo Provincial, a fin de efectivizar el cumplimiento de la presente norma..-

**ARTICULO 25º)**: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Gobierno u organismo que la reemplace en el futuro.-

**ARTÍCULO 26º)**: DERÓGASE la Ordenanza N° 136, 374, 657,1507, 3426, 3993, 4021, 4031, 4038 BIS, 4158, 4407, 4501, 4519, 4541, 4999, 5056, 5125, 5165, 5582, 5711, 5747, 6395, 6481, 6652, 6685, 7474, 8053, 9603, el artículo 7º) de la Ordenanza N° 10676 y el artículo 3º) de la Ordenanza N° 11272

**ARTÍCULO 27º)**: COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-015-B-2010).-**